



Constancia Secretarial. (12/08/2022) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 16 de agosto de 2022.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación

Alimentos

860013110001 2013 00073 00

Solicitud disminución de cuota alimentaria Art. 390 CGP

Mocoa, Putumayo, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Revisado el plenario se evidencia que la apoderada de la señora Reineria Cerón Cárdenas radicó escrito contestando la demanda el 13 de julio de 2022 (A.023 y 024); sin embargo, examinando el trámite se constata que la prenombrada fue notificada el 22 de junio de 2022 (A.015 y 016), y que se corrió traslado por el término de diez (10) días; en ese entendido los términos de traslado de la demanda empezaron a correr dos (2) días después de recibida la notificación, es decir el 28 de junio de 2022, inclusive, hasta el día 12 de julio de la misma anualidad, inclusive, de ahí que se tendrá por no contestada la demanda, toda vez que el escrito allegado por la parte demandada no fue presentado de manera oportuna. Igualmente ocurrirá con la señorita Daniela Fernanda Arevalo Arevalo, quien pese a ser notificada en debida forma (A.017 y 018) no se pronunció.

De esta manera, procede la judicatura a convocar a las partes y sus apoderados(as) para llevar a cabo la diligencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se desarrollará a través de videoconferencia, de conformidad a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- TENER por no contestada la demanda de disminución de cuota alimentaria, por parte de las señoras Reineria Cerón Cárdenas y Daniela Fernanda Arevalo Arevalo por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO.- FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia que trata el Art. 392 de la Ley 1564 de 2012, el 3 de octubre de 2022, a las 09:00 a.m., en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y los interrogatorios obligatorios a las partes; por lo tanto éstas y sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia programada, a la cual se enviará el link o enlace correspondiente a los correos electrónicos proporcionados en el sumario. Se advierte que la no comparecencia a la audiencia virtual genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 ibídem.

Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:



1.- Solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda.

1.2.- Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones la Ley 2213 de 2022 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Armando Erney Realpe Chamorro
- Jaime Álvaro Villareal Ramos

1.3.- Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de Reineria Cerón Cárdenas

2.- De oficio:

2.1.- Interrogatorios de las partes:

Se decretan los interrogatorios de las partes, los señores Jhon Fernando Arévalo, Reineria Cerón Cárdenas y Daniela Fernanda Arevalo Arevalo.

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes y demás intervinientes el enlace para acceder a la video conferencia que tendrá lugar el 3 de octubre hogañño. Igualmente contáctese vía telefónica con las partes para ponerles al tanto de la audiencia que en este auto se programa.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8725bb9938503cdec28593a3ab8a56733521e9961a57baec12d0b640af211cf**

Documento generado en 14/08/2022 08:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>